



Expediente: **053180622761**
Radicado: **RE-08347-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/11/2021** Hora: **13:50:06** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0797 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0797 fechada el 18 de noviembre de 2015, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **RICARDO AMAYA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.981, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-72062, ubicado en la vereda La Clara (La Mosca según FMI) del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución se requiere al señor RICARDO AMAYA RODRIGUEZ, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 120 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 120.000

2-Mediante Oficio CS-09963-2021 fechado el 03 de noviembre de 2021, Cornare le requiere a la parte interesada para que informe o entregue las evidencias acerca de la compensación.

3-Mediante Radicado CE-19226-2021 fechado el 05 de noviembre del año en curso, la parte allega el pago por medio de Banco2 dando cumplimiento a lo referente a la compensación.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07493-2021** fechado el 25 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

- *Mediante la revisión de control y seguimiento realizado el día 12 de noviembre del 2021 se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento productos de árboles aislados en espacio privado lo cual fue autorizado por la Corporación mediante la Resolución No 131-0797-2015 del 18 de noviembre de 2015. A su vez el beneficiario allega sus obligaciones dando respuesta a sus obligaciones adjunta el comprobante de pago a través del Radicado CE-19226-2021 del 5 de noviembre del 2021.*

- *Se talaron únicamente los árboles autorizados para un total de (40) individuos de la especie Eucalyptus sp.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



- **La compensación de Árboles aislados en espacio privado, se lleva a cabo mediante el pago por servicios ambientales**, aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, bajo el esquema de **BanCO2, por un valor de \$ 120.000mil pesos**, el pago (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 499,8 m2 por lo que cumple con el valor indicado por la Corporación.
- La parte interesada no solicito salvoconductos, ya que en la madera se utilizó para estacones en el mismo predio y la disposición final el material vegetal se dejó en el predio triturado para su incorporación con el suelo.

Tabla 1. Cumplimiento a sus obligaciones.

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución 131-0797 del 18 de noviembre del 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse (2 meses) contados a partir de la ejecutoria del acto.	10/11/2021	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los árboles en el tiempo estimado.
Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los cuarenta (40) árboles de Eucaliptos, CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: "Para volúmenes de madera entre 10,1 y 15 m3: 120 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 499,8 m2).	10/11/2021	X			Mediante el radicado, <u>CE-19226-2021 del 5 de noviembre del 2021 remite el comprobante de pago realizado</u> . Donde se evidencia la compensación a través de BanCO2 , por medio de esto el interesado cumple con la obligación de compensación concedida a través de la <u>Resolución 131-0797-2015.</u>
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	10/11/2021	X			La madera la utilizaron como estacones y el material vegetal como paisajismo, e incorporación con el suelo.

El Aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado SOLO PODRA SER EJECTUTADO en el predio identificado con FMI 020-72062 localizado en la vereda La Clara (La Mosca según FMI) del municipio de Guarne un sitio con coordenadas X,: 850775, Y1: 1184168, Z1: 2198, X2: 850774, Y2: 1184170, Z2: 2197 (GPS).	2016-01-12	x			La compensación se habría realizado en el año 2016, dando cumplimiento a sus obligaciones del aprovechamiento de árboles aislados. Y Por medio del Radicado <u>CE-19226-2021 del 5 de noviembre del 2021 remite el comprobante de pago realizado.</u>
--	------------	---	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

1. Que mediante la Resolución 131-0797 del 18 de noviembre del 2015 se le **AUTORIZA al señor RICARDO AMAYA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.981, en calidad de propietario, para que realice **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa consistente en cuarenta (40) Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), establecidos en el predio identificado con FMI 020-72062 localizado en la vereda La Clara (La Mosca según FMI) del municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X,: 850775, Y1: 1184168, Z1: 2198, X2: 850774, Y2: 1184170, Z2: 2197 (GPS).
2. **La compensación de Arboles aislados en espacio privado, se lleva a cabo mediante el pago por servicios ambientales, bajo el esquema de BanCO2, por un valor de \$ 120.000mil pesos**, el pago (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 499,8 m2 por lo que cumple con el valor indicado por la Corporación.
3. La parte interesada no solicitó salvoconductos, ya que en la madera se utilizó para estacones en el mismo predio.
4. Los residuos vegetales se usaron como paisajismo en el lote y también se dejaron triturados para su incorporación con el suelo como materia orgánica.
5. **A través del Radicado CE-19226-2021 del 5 de noviembre del 2021. Se entrega información de la compensación ambiental, cabe mencionar que el pago lo habría realizado en el año 2016. A través de esto se da cumplimiento total de sus obligaciones de compensación.**



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07493-2021** fechado el 25 de noviembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0797** fechada el 18 de noviembre de 2015.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-0797** fechada el 18 de noviembre de 2015, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **RICARDO AMAYA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.981, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.318.06.22761**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RICARDO AMAYA RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **RICARDO AMAYA RODRIGUEZ**, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.22761
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Alejandro Lopera Gómez
Fecha: 29/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare